

ORDENANZA N° 285/11

(Versión Taquigráfica Acta N° 1201)

“ORDENANZA PERMANENTE DE PRESUPUESTO”

ARTÍCULO 1°: Denomínase a la presente, “Ordenanza Permanente de Presupuesto”, a la que se le incorporarán anualmente aquellos artículos que contengan la Resolución Anual que aprueba el Presupuesto General de la Universidad Nacional de la Plata, y que sean normas de administración presupuestaria que tendrán vigencia en forma permanente y que excede la vigencia anual del Presupuesto.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a incorporar al presupuesto los créditos provenientes de convenios con el Gobierno Nacional y Provincial para la realización de tareas conjuntas y la realización de obras publicas. Cada vez que se utilice esta autorización, se comunicará a la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo Superior.

(1)ARTÍCULO 3°: Determinánse, las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias conforme al siguiente detalle:

a) Decanos, Administrados de Presidencia, Directores de colegios y dependencias:

- 1) Distribución de las Partidas Presupuestarias en Sub-Unidades, Sub Sub Unidades y Actividades.
- 2) Transferencias entre los incisos 2 a 5.
- 3) Transferencias entre partidas principales y parciales de cada inciso.

b) Presidente:

- 1) Transferencias entre distintos servicios administrativos.
- 2) Aumento o disminución de los créditos del Inciso 1.

Los actos administrativos que se dicten en virtud del acápite A) punto 2, deberán ser comunicados a la dirección de Presupuesto dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas, dentro de los (5) cinco días, y si no son observados dentro de las 72 horas de recibido por la mencionada dirección, los mismos quedaran firmes.

ARTÍCULO 4°: Establécese que para las rendiciones de gastos, tendrá plena vigencia la Resolución N° 1141 de fecha 13 de diciembre de 2010, dictada por el Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata.

⁽¹⁾ Texto sustituido por Resolución N° 21/13 del Consejo Superior de fecha 11 de diciembre de 2013, Versión Taquigráfica Acta N° 1208.

ARTÍCULO 5°: Establécese que las vacantes de ingreso que se produzcan en la planta de personal No Docente, establecido por la UNLP, serán redistribuidas en el marco de la Comisión Paritaria Local.

ARTÍCULO 6°: Establécese que cuando el incremento otorgado por la Ley de Presupuesto Anual, respecto al año anterior, para la Función Salud, sea superior a la Función Educación y Cultura, el excedente se utilizará para financiar parte de la planta de personal vigente, de las unidades que participan de la Función Salud.

Cuando los fondos transferidos sean específicos de una Unidad Académica, los mismos estarán exceptuados de esta norma.

ARTÍCULO 7°: Establécese que las Unidades Académicas y Dependencias Universitarias, antes del 30 de junio, deberán presentar una memoria que de cuenta de los fondos asignados por el Presupuesto del año anterior, para conocimiento de la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo Superior.

(2)ARTICULO 8°: Autorízase a la Presidencia a establecer cuotas de compromiso y devengado para utilización de los créditos presupuestarios de los distintos servicios administrativos, cuando por razones de restricciones presupuestarias, sea necesaria su instrumentación.

(2)ARTICULO 9°: Todas las actuaciones en las cuales tramiten contrataciones de bienes y/o servicios a realizar en cada Facultad, sin aprobación previa de la UNLP, se realizarán en el ámbito de las mismas hasta el monto autorizado en el Anexo II de la Res.667/12 de la UNLP o sus modificatorias, autorizase a la Presidencia a establecer la reglamentación correspondiente, que deberá prever la participación de las Facultades a lo largo de todo el proceso.

(2)ARTICULO 10°: Si existieran razones fundadas que impidan la aplicación de la totalidad de las normas vigentes, se faculta al Señor Presidente y a los Señores Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias para dictar el acto administrativo de aprobación del trámite, por excepción.

(2)ARTICULO 11°: Las licitaciones públicas, en todos los casos son adjudicados por el Sr. Presidente, se tramitaran en el ámbito de la Presidencia.

(2)ARTICULO 12°: Establécese para todas las dependencias y facultades de esta Universidad, la obligatoriedad de utilización de los siguientes sistemas de gestión:

Sistema	Detalle
SIU - Pilaga	Sistema Económico Financiero
SIU - Diaguita	Compras, Contrataciones y Patrimonio
SIU - Mapuche	Recursos Humanos
SIU - Guaraní	Gestión Académica

⁽²⁾Artículos incorporados por Resolución N° 21/13 del Consejo Superior de fecha 11 de diciembre de 2013, Versión Taquigráfica Acta N° 1208.

(³)ARTÍCULO 13°: Se autoriza a las Facultades que posean presupuesto asignado a la Función Salud a imputar la parte proporcional que generen en concepto de servicios públicos básicos dichas actividades (energía, gas, agua corriente).

ARTÍCULO 14°: Comuníquese a todas las Unidades Académicas, Dependencias y Establecimientos de la Universidad. Tomen razón Direcciones Generales de Operativa, de Administración y de Presupuesto y Unidad de Auditoría Interna. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y demás efectos.

⁽³⁾ *Texto vigente incorporado por Resolución N° 27/16 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1227.*